

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ

Carrera 6 No. 30-07. Piso 3 Barrio Cesar Conto
j02admqdo@cendoj.ramajudicial.gov.co
QUIBDÓ – CHOCÓ

Quibdó, cinco (5) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

SUSTANCIACIÓN N° 011

RADICADO: 27001 33 33 001 2016 0202 00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ESNEDA MOSQUERA ASTIÉ
DEMANDADA: COLPENSIONES

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Chocó, mediante sentencia No. 96 del 29 de mayo de 2020 que resolvió.

“PRIMERO: PRIMERO: MODIFÍCASE el numeral segundo de la sentencia N° 124 del 13 de julio de 2018, proferida por Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Quibdó, que accedió parcialmente a las súplicas de la demanda, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia, los cuales quedará así:

SEGUNDO. Como consecuencia de lo anterior y a título de restablecimiento del derecho, la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES, deberá reliquidar la Pensión de Vejez de la señora Esneda Mosquera Astié, identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.516.133, en cuantía equivalente al 75% incluyendo como factores de salarios para determinar el IBL los siguientes: asignación básica y bonificación por servicios prestados, los cuales fueron devengados en los últimos 10 años de servicios.

Las diferencias de las mesadas pensionales resultantes entre los valores que le reconoció y los que se debe reconocer serán actualizadas.

Una vez ejecutoriada la presente providencia, Archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YUDY YINETH MORENO CORREA

Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE QUIBDO NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO La anterior providencia se notifica por estado electrónico No. De hoy, _____, a las 7:30 a.m. KELLY LORENA MOSQUERA AGUILAR Secretaria
--